

**FOLLETO INFORMATIVO  
DE GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE**

**Fecha del folleto:** 24 de enero de 2022

**Fecha última modificación:** 4 de febrero de 2022

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor potencial pueda formarse un juicio fundado sobre la Inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el momento en que éstos lo soliciten. Las actualizaciones de este Folleto y del Reglamento de Gestión serán comunicadas a los Partícipes mediante correo electrónico y se remitirán en su caso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Capital Call</b>	Comunicación por la que la Sociedad Gestora exige a los partícipes el desembolso de Patrimonio Comprometido en el Fondo.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Consejo de Supervisión</b>	Órgano definido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.
<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
<b>Días Hábiles</b>	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Cádiz.
<b>Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito</b>	Tiene el significado especificado en el artículo 5.2. del Reglamento de Gestión y en el apartado 7.2. del Capítulo 1 de este Folleto.
<b>Fondo</b>	Este fondo, es decir, GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE
<b>Fondos Derivados de las Inversiones</b>	Cantidades de efectivo provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas y recibidas por el Fondo, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada, adjudicación de éstas a los Partícipes en los casos contemplados en el artículo 19.2.iii) del Reglamento de Gestión y cualquier otra forma de Desinversión.
<b>Inversión</b>	Toma de participación y concesión de préstamos participativos a cualesquiera empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.

<b>Junta de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.
<b>Mayoría Cualificada</b>	Mayoría del 80% de los miembros.
<b>Período de Inversión</b>	Tiene el significado especificado en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.
<b>Reglamento de Gestión</b>	El Reglamento de Gestión que se acompaña como Anexo 1 de este Folleto.
<b>Rendimiento Mínimo</b>	El importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de los Partícipes en la Sociedad una tasa anual interna de retorno del 8% -Hurdle Rate- computada desde el momento en que fue exigido por la Sociedad Gestora cada desembolso y con respecto al mismo, es decir, desde cada Capital Call. El primer desembolso que realice cada partícipe se entenderá realizado desde el desembolso.
<b>Sociedad Gestora</b>	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione el Fondo, siendo designada en la constitución MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A.
<b>Sociedades Participadas</b>	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
<b>Patrimonio Comprometido del Fondo</b>	Por Patrimonio Comprometido se entiende la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
<b>Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado.</b>	<p>Importe a que asciendan todas las Inversiones que hubiera realizado la Sociedad de Capital Riesgo (se haya o no desinvertido) valoradas al precio de adquisición, menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El importe a que asciendan las Inversiones sobre las que se haya producido una Desinversión valoradas al precio de adquisición. Si la Desinversión hubiera sido parcial, se computará como desinvertida la parte proporcional a que hubiera afectado la Desinversión; y</li> <li>- El importe a que asciendan las Inversiones que se hubieran dado de baja (write-off ) del balance de la Sociedad, valoradas al precio de adquisición.</li> </ul>
<b>Patrimonio Exigido</b>	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes bien en la constitución del Fondo bien posteriormente a través de Capital Call.

<b>Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el Primer y el Último Período de Devengo de la Comisión de Gestión
<b>Período de Liquidación del Fondo</b>	Período en el que se producirá la liquidación de los activos del Fondo y el reparto de los bienes entre los partícipes.
<b>Persona Clave</b>	Doña María Cristina Romero Morenilla, como consejera delegada de la Sociedad Gestora.
<b>Primer Cierre</b>	La Fecha en la que el Fondo se inscriba en la CNMV.
<b>Primer Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente.
<b>Último Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento en el que termine la encomienda de la gestión del Fondo a la Sociedad Gestora
<b>Valor de Exclusión</b>	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

## **CAPÍTULO I: EL FONDO**

### **1. Datos generales del Fondo**

GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE es un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuya sociedad gestora figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 182. El Fondo se ha constituido en virtud de documento otorgado el día 20 de enero de 2022.

### **2. Duración del Fondo**

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde el Primer Cierre, siempre que éste sea posterior a la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta duración podrá prorrogarse por hasta un máximo de (3) años adicionales -ya sea de una sola vez o en varias ocasiones- a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3. Objeto**

1.- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

2.- De conformidad con lo establecido en la LECR también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

3.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

### **4. Sociedad Gestora**

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo a MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A. que figura inscrita en el

correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182 y que tiene su domicilio en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Los Moros 32.

#### Funciones de la Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

#### Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres (3) consejeros, además del secretario y vicesecretario no consejeros:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>PF</b>	<b>Cargo</b>	<b>NIF</b>
Cristina Romero Morenilla	PF	Presidenta y consejera delegada	32.860.683-P
Angel Vallejo Chamorro	PF	Consejero	34.007.076-N
Ricardo Gómez Barredo	PF	Consejero	51.369.484-L
Marco Bolognini	PF	Secretario no consejero	X-2202766-X
Pablo Seguí Ortiz	PF	Vicesecretario no consejero	0.5323.671-E

#### Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El equipo de la Sociedad Gestora está compuesto por las siguientes personas:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Cristina Romero Morenilla	Directora General
Jesús Romero Hidalgo	Director de Inversiones

### **5. Participaciones del Fondo**

El Patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos establecidos legalmente y en el Reglamento de Gestión.

Con la suscripción el partícipe se compromete a aportar el valor inicial de las participaciones en sucesivos desembolsos a requerimiento de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo

establecido en el artículo 18 del Reglamento de Gestión. El valor inicial de las participaciones suscritas por un partícipe determina el Compromiso de Inversión de ese partícipe y la de todas las Participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

Las participaciones tendrán un valor inicial de UN (1) EURO cada una.

Las participaciones confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión del título y también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

## **6. Comercialización de las participaciones del Fondo**

Conforme al artículo 6 del Reglamento UE nº 345/2013 se podrán comercializar exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser

tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100 000 EUR, y
- b) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

## **7. Comisiones, cargas y gastos**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar las siguientes comisiones:

### **7.1 Comisión de gestión**

La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de gestión en contraprestación por la gestión del Fondo. Esta comisión ascenderá:

- a) Durante el Período de Inversión del Fondo, al 2,00% anual sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la finalización del contrato de gestión: al 2,00% anual sobre Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado.

La comisión de gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de los Períodos de Devengo de la Comisión de Gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un semestre natural.

Si durante un Período de Devengo de la Comisión de Gestión se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un partícipe de su Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado en base a la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido, prorrateando por días dentro del Periodo de Devengo de que se trate, desde su inicio y hasta la fecha de aumento del Patrimonio Comprometido, y desde esta fecha y hasta el final del Periodo de Devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión inmediatamente posterior.

### **7.2 Comisión de éxito**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito.

La comisión de éxito ascenderá hasta un 20% de la diferencia positiva, en la Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito, entre



- (i) las cantidades que, bien por reparto de resultados, bien por reembolso de las participaciones, les sean devueltas a los partícipes y
- (ii) el resultado de aplicar la tasa interna de retorno (TIR) del 8% sobre el Patrimonio Exigido a los partícipes en el Fondo (del que no se deducirán comisiones y gastos operativos).

Esta comisión se abonará conforme al orden que se establece en las reglas de reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones, según se dispone en la estipulación 24.7 del presente Reglamento de Gestión reflejadas en el apartado 3.3.7 del Capítulo V de este Folleto.

Se entenderá por Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La fecha en la que se calcule por la Sociedad Gestora el reparto de todo el activo del Fondo a sus partícipes tras la liquidación del Fondo.
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si así lo decidiera la Sociedad Gestora y fuere anterior, aquella en que conforme al artículo 3 del Reglamento de Gestión (apartado 3 del Capítulo I de este Folleto), termine la duración del Fondo.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se establecerá a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante lo anterior, el Fondo realizará pagos a cuenta de esta comisión conforme se establece en el artículo 24.8 del Reglamento de Gestión y en el apartado 3.3.8 del Capítulo V de este Folleto.

### **7.3. Gastos del Fondo.**

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

- Los gastos mínimos necesarios para la existencia y normal funcionamiento del Fondo incluyendo los gastos administrativos (incluyendo notaria, registros y seguros de responsabilidad civil para los miembros del Consejo de Supervisión) legales (incluyendo secretaría del Consejo de Supervisión y tributos), de auditoría y la remuneración de los miembros del Consejo de Supervisión.
- Los gastos adicionales necesarios incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no sean asumidos por las compañías participadas) ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero u otros asociados.

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

### **8. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores**

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe y la fecha de su inversión en el Fondo.

### **9. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones**

#### Condiciones de emisión de Participaciones.

Durante el plazo de los dieciocho (18) meses siguientes al Primer Cierre –pudiendo prorrogarse este plazo hasta otros seis meses adicionales según lo establecido en el Reglamento de Gestión - podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 40.000.000 euros, esto es, con la emisión a la par (esto es, sin prima de emisión) de nuevas participaciones del mismo valor inicial y mismo derechos que las existentes.

La cantidad máxima podrá incrementarse por decisión de la Sociedad Gestora con previa aprobación, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión.

Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo tendrán derecho de suscripción preferente. En el caso de no ejercitarlo, en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la notificación escrita que reciban en tal sentido por la Sociedad gestora, será libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero,

de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Transcurrido el citado plazo de dieciocho meses (o veinticuatro, en caso de prórroga) a contar desde el Primer Cierre, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

#### Desembolso de participaciones.

1.- Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los 10 Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora. Este requerimiento escrito se denominará Capital Call.

2.- La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones, en una o varias veces, durante el Período de Inversión, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

a) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión correspondiente.

b) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que, habiéndose comunicado previamente por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión, se autorice la Inversión por Mayoría Cualificada del mismo y se proceda a la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de las Inversiones que se vayan a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de las Inversiones y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de las Inversiones a realizar.

3.- En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizare el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada.

En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de diez (10) Días Hábiles más, la Sociedad Gestora podrá optar:

- entre exigir al partícipe el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- amortizar (y en consecuencia) reembolsar la totalidad de las participaciones de este partícipe por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos
  - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe – actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación- resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el partícipe por la suscripción de sus participaciones desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación del Fondo.
  - b) Una penalización a favor del resto de partícipes equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso de las participaciones del partícipe.

Se entenderá por Valor de Exclusión a estos efectos el valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

- Exigir al partícipe que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus participaciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso.

#### Transmisión de las participaciones.

1.- Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

2.- El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero así como los datos personales de éste.

Corresponde a la Sociedad Gestora autorizar la transmisión de las Participaciones, para lo que la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles. La Sociedad sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente

desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.

- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos estatales, autonómicos o locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, y ello suponga que el conjunto de los anteriores pueda superar la mitad del Patrimonio del Fondo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones mortis causa, las que se realicen a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la participación el valor que será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores, y por lo tanto pueden ser objeto de transmisión, las siguientes transmisiones,

- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente o las que se realicen a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente, siempre que el transmitente garantice con su patrimonio el desembolso del Patrimonio Comprometido no desembolsado.
- Las que se realicen por un ente entes públicos estatales, autonómicos o locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, cuando se produzca entre éstos y como consecuencia de la misma la participación de todos ellos no se vea alterada.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

#### **11. La rentabilidad histórica de GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE o de otros Fondos gestionados por la Sociedad Gestora**

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del Fondo ni de otras Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 1. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones. La inversión estará enfocada a la Industria Tecnológica del Deporte, es decir, aquellas empresas que tienen entre sus objetivos el crecimiento de la Industria del deporte, acompañado del valor que el desarrollo tecnológico le proporciona, siendo relevante la aportación al bienestar y salud de los deportistas, así como empresas centradas en la gestión del dato y seguimiento de parámetros deportivos, médicos y físicos que sirvan para la mejora continua del deportista y del deporte en su globalidad.

Serán objeto de inversión también aquellas empresas:

- i) que facilitan y acompañan al deporte como motor activo del ocio y entretenimiento que este comporta, dado que la Industria del deporte es parte activa de la Industria del entretenimiento,
- ii) que suponen la inversión en creación, gestión y venta de Activos Digitales relacionados con la Industria Tecnológica del deporte, así como dispositivos y Merchandising que facilitan la práctica del mismo.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones. La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas españolas aunque con una gran vocación de internacionalización.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la coinversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la inversión es un Plan de Negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.

- Los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Entidad de Capital Riesgo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 5 y el 80 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas. No obstante, no se descarta la participación en sociedades participadas como socio único.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre tres y siete años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados. Esto es coherente con un período de duración del Fondo de diez años.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento UE nº 345/20013 o por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las participadas del Fondo servicios de asesoramiento empresarial, sobre todo relativos a estrategia empresarial. No obstante, no será un requisito para la realización de las inversiones y la iniciativa de contratar el asesoramiento deberá partir necesariamente de la Sociedad Participada.

8.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada y cuando tenga una participación relevante, superior al 10%, se estudiará si designará un consejero.
- Cuando la presencia en el accionariado de la ECR sea minoritaria por encima del 10%, se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.

9.- Restricciones respecto de las inversiones a realizar. No se contemplan restricciones diferentes de las indicadas en el Reglamento de Gestión.

10.- Política de apalancamiento y restricciones del mismo. El Fondo no realizará operaciones apalancadas (es decir, no se endeudará para realizar las inversiones), sin perjuicio del endeudamiento que puedan tener las Sociedades Participadas. El Fondo podrá solicitar préstamos o créditos por un plazo no superior a un año y por un importe que no supere el Patrimonio Comprometido y No Exigido, para cubrir sus desfases de tesorería.

11.- Información sobre posibles riesgos en que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:



- Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones en el momento y/o al precio deseados.
- Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.
- Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

La Sociedad Gestora podrá contraer, mediante la suscripción de una Side Letter con algún partícipe del Fondo, restricciones adicionales a las previstas.

## **2. Política de desinversión**

La Sociedad Gestora decidirá las Desinversiones, solicitando al efecto la ratificación del Consejo de Supervisión, por Mayoría Cualificada del mismo.

## **3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes**

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en El Puerto de Santa María, Calle Los Moros 32. El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas españolas aunque con una gran vocación de internacionalización.

## **4. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos**

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento UE nº 345/20013 o por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

## **5. Riesgos asociados a la Inversión**

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones en el momento y/o al precio deseados.
- b) Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.

- c) Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

## **6. Restricciones a la Inversión**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este capítulo 2 destinado a la Política de Inversión.

## **7. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.**

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento.

El Patrimonio del Fondo no responderá de ninguna manera de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

En este sentido, la responsabilidad de los Partícipes se limita exclusivamente a sus aportaciones.

## **8. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas**

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

## **9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación, sin perjuicio de los Acuerdos Individuales regulados en el artículo 29 del Reglamento de Gestión.

Se acompaña como **Anexo 1** de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de Gestión cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se

encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Cádiz y el idioma será el español.

## **CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES**

### **1. Depositario del Fondo**

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario por no tener obligación de ello.

### **2. Auditor del Fondo**

El auditor del Fondo nombrado por la Sociedad Gestora será Auditores Páez S.L. sociedad con domicilio en El Puerto de Santa María, Plaza de Isaac Peral nº2 bajo izquierda, con CIF B72352842 inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al tomo 2.289, folio 60, sección 8ª, hoja CA-53.838, inscrita en el Registro ROAC (registro oficial de auditores de cuentas) con el número S2497.

### **3. Otros proveedores de servicios**

Sin perjuicio de que pueda recurrir puntualmente a ellos, el Fondo no dispone de servicios prestados por terceros diferentes de los que le presta la Sociedad Gestora.

### **4. Asegurador de la Responsabilidad Profesional**

La Sociedad Gestora contará en todo momento con los fondos propios adicionales exigidos por el artículo 48.a).3º.i) de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad profesional derivada de negligencia profesional.

De todas formas, la Sociedad Gestora contará, adicionalmente con un seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora de primer nivel.

### **5. Delegación de funciones de gestión.**

La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna función de gestión.

### **6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios**

No existen.

### **7. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros anteriores y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto**

No existen intermediarios financieros.

## CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

El valor de cada Participación (o valor liquidativo) será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a la Clase de Participación a la que pertenezca. La Sociedad Gestora realizará una valoración anual del Patrimonio del Fondo.

En principio, el Fondo no espera realizar otras inversiones ni tener otra operativa con instrumentos financieros diferentes a las que constituyen el objeto de inversión del Fondo. Respecto a los instrumentos financieros propios del objeto de inversión del Fondo, se distingue entre la valoración inicial, antes y para realizar la inversión, de la valoración de los activos en cartera.

### Valoración inicial (antes y para realizar la inversión).

La Dirección de Inversiones preparará una propuesta de valoración “Pre-money” que se presentará al Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha propuesta se basará un análisis profundo y detallado del Plan de Negocio propuesto y, en especial, de los siguientes aspectos del mismo:

- Situación del mercado al que se dirige el proyecto y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económicas principales (ingresos, gastos, inversiones...) obtenidas por el proyecto en los últimos trimestres, si los hubiera.
- Posición competitiva y barrera de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología y/o infraestructura contenidas en el Plan de Negocio y comparativa de las mismas con las ratios que presenten en otras compañías de su sector y/o entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación, coste y coste de oportunidad del equipo de gestión.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al momento del Mercado y al potencial intereses de otros agentes del mismo.

- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

El Director General y el Director de Inversiones determinarán tras el análisis y puesta en común de los datos aportados, la valoración razonable asignada para ese activo.

#### Valoración de los activos en cartera.

A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

La Sociedad de Capital Riesgo se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" en su edición de diciembre 2012. (Más información sobre el IVSC , IVSS y el Código de Ética IVSC y los Principios para Tasadores Profesionales está disponible en <http://www.ivsc.org/> ).

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza la Sociedad (es decir, sociedades que no tengan tres años de existencia o, que, teniéndolos, no han obtenido resultados positivos durante un período de dos años consecutivos en los últimos cinco y dichos resultados hayan sido verificados por un experto independiente.) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.

- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

La SGEIC realizará una valoración anual del patrimonio de sus ECRs.

## **CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **1. Descripción de la gestión de la liquidez**

En principio, los únicos instrumentos financieros que suscribirá el Fondo son aquellos propios de su política de inversión, que se valorarán conforme a las reglas de valoración antes descritas.

Excepcionalmente, en caso de que el Fondo tengan liquidez, podrá invertir en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y que no incluirán posiciones especulativas. Estos activos tendrán valores liquidativos diarios, o como mucho, mensuales, por lo que se aplicará para realizar la valoración el valor liquidativo del instrumento más reciente.

### **2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales**

No existen derechos de reembolso a favor de los Partícipes, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la Inversión como se describe en el siguiente apartado.

### **3. Reembolso de las Participaciones y reparto de resultados**

1.- Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 27 del Reglamento de Gestión.
- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones mediante el reembolso de las participaciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii) tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, o, con acuerdo previo favorable, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión, y en favor de los partícipes que así lo soliciten, en especie conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión (que se resume a continuación en el siguiente apartado 3);



- iv) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión que se resume a continuación.

- 1.- La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos, bien por adjudicación de las participaciones de las Sociedades Participadas conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii).

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entiende las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser, distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos a la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada, adjudicación de estas a los Partícipes conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii) y cualquier otra forma de Desinversión.

- 2.- Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.
- 3.- Los Fondos Derivados de las Inversiones deberán repartirse tan pronto como los haya recibido el Fondo. No obstante, se podrán retrasar, a juicio de la Sociedad Gestora, hasta un año, aquellos repartos que sean inferiores a 2.000.000 euros.
- 4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:
  - i) bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones; o
  - ii) bien mediante la distribución dividendos o repartir reservas por dicha cuantía.

La Sociedad Gestora procederá al reparto de fondos preferentemente por medio de la reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones antes que por la vía de distribución de dividendos o reparto de reservas. Si los Fondos Derivados de las Inversiones superaran el importe desembolsado por los

partícipes, en todo caso en el momento de extinción del Fondo se habrá repartido, por vía de reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones, el importe aportado por estos al Fondo.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 24.7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 24.7. En caso de discrepancia por parte del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados.

- 5.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo o conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii) anterior. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 24.7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión que corresponda.

El valor de la inversión se determinará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association). En caso de que cualquiera de los partícipes no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas del Fondo.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Socios correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en este apartado. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizará dicha retención abonará los gastos operativos debidamente

justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado al Fondo, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

- 6.- En todo caso, podrán no repartirse Fondos Derivados de las Inversiones y destinarse su importe a las mismas finalidades que el importe de los desembolsos de Patrimonio Comprometido siempre que fuera en sustitución de un Capital Call y, por tanto, que el importe no repartido se deduzca del Patrimonio Comprometido y del valor inicial de las participaciones. Sólo se podrá actuar de esta forma mediante la misma justificación y con las mismas exigencias previstas para un Capital Call y tendrá los mismos efectos que éste, previstos en el Reglamento de Gestión.
- 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Gestión (apartado 7.1. del Capítulo I de este Folleto) en relación con el pago de la Comisión de Éxito, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de la siguiente forma:
  - (i) En primer lugar, se repartirá a los Partícipes (incluida la Sociedad Gestora si fuera partícipe del Fondo) proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Comprometido, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado un importe equivalente al Patrimonio Comprometido que hubieran desembolsado en la Sociedad y además se les abone un Rendimiento Mínimo, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de ellos en el Fondo una tasa anual interna de retorno del 8% -Hurdle Rate- computada desde el momento en que fue exigido por la Sociedad Gestora cada desembolso y con respecto al mismo, es decir, desde cada Capital Call.  
  
El desembolso inicial se computa desde que se realice; el resto de desembolsos se computarán desde que fueran requeridos.
  - (ii) En segundo lugar, se abonará a la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito, un Catch-Up equivalente al 25% del Rendimiento Mínimo.
  - (iii) En tercer lugar, los Fondos Derivados de las Inversiones se repartirán según una proporción del 20% para la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito, y 80% para los todos los Partícipes, incluida la Sociedad Gestora si fuera partícipe.
- 8.- No obstante lo anterior, como obligación adicional de la Sociedad Gestora (“Obligación de Reintegro”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida de la misma retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% del Patrimonio Comprometido desembolsado a la Sociedad más el Hurdle Rate, la Sociedad Gestora estarán obligada a abonar al Fondo,

con el límite de las cantidades percibidas en virtud de lo indicado en el apartado 24.7 anterior, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o en el momento en el que el Fondo haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier partícipe estará legitimado para reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, se procederá a su distribución entre los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

## **CAPÍTULOS VI.- TRANSPARENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.**

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, conforme se recoge el artículo 7 del del Reglamento de Taxonomía de la UE 2020/852.

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros indica:

### **1. Manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión.**

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión en los diferentes momentos del proceso de Inversión y Desinversión de la siguiente forma:

#### 1.- Identificación y preselección de inversiones.

- i) No invertirá en compañías que realicen su actividad en los siguientes sectores:
  - a) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
  - b) Fabricación de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
  - c) Producción y comercio de armas, armamento, equipamiento y munición (ya sea para su militar o policial o para cualquier otro uso): la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
  - d) Casinos. Casinos y empresas equivalentes.
  - e) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos.
  - f) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

- g) Desmantelamiento de centrales nucleares
  - h) Juegos y apuestas
  - i) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH.
  - j) Empresas que desarrollen y/o ejecuten proyectos (a) cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (b) que perjudiquen el medioambiente o sean especialmente inadecuados y (c) ética o moralmente controvertidos.
- ii) En esta fase se deberá identificar en la empresa objetivo los factores que contribuyan a la sostenibilidad así como las incidencias adversas a los factores de sostenibilidad. Esta determinación constará en la propuesta de inversión que se realice al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. No obstante no se esperan identificar incidencias relevantes para la sostenibilidad dado que el objeto de inversión (Industria Tecnológica del Deporte que aporte bienestar y salud a los deportistas) no sólo incluye factores que contribuyen a la sostenibilidad (se inscribe en la consecución del objetivo 3 “Salud y Bienestar”) sino que no se prevé la inversión en empresas que desarrollen actividades que supongan un riesgo directo grave para la sostenibilidad (por ejemplo actividades contaminantes).

#### 2.- En la realización de la Due Diligence.

- i) En la fase de Due Diligence se confirmarán y delimitarán de una forma detallada las incidencias adversas y los factores de sostenibilidad de la empresa. Se espera confirmar en esta fase lo establecido en el punto 1.ii) anterior.
- ii) Además, en esta fase se diseñará un plan de la empresa objetivo en materia de ESG que la empresa deberá aplicar tras la Inversión.

#### 3.- Decisión de Inversión.

Se adoptará la decisión informada teniendo en cuenta los factores e incidencias adversas tal y como han sido definidas en las fases precedentes.

#### 4.- Acuerdo de Inversión.

En el Acuerdo de Inversión que se celebrará con la empresa objetivo (después Sociedad Participada) se incluirán compromiso de la compañía para alcanzar los objetivos marcados en el plan ESG diseñado en la fase 2 anterior.

#### 5.- Seguimiento de la Inversión.

Entre las labores de seguimiento que realiza la Sociedad Gestora, se solicitarán indicadores vinculados al cumplimiento del Plan ESG y de esta forma se realizará un seguimiento de los compromisos asumidos por la Sociedad Participada.

#### 6.- Desinversión.

En el momento de la Desinversión la Sociedad realizará un análisis de los resultados ESG de la Sociedad Participada. Así mismo analizará las incidencias adversas de la empresa participada tras la desinversión.

## **2.- Los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las participaciones del Fondo.**

La Sociedad Gestora no cuenta hasta el momento con experiencia en las repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Fondos. No obstante, estima que los riesgos de sostenibilidad no son significativos tal y como se aprecia de las descripciones realizadas en el punto 1 anterior, básicamente porque el objeto de inversión del Fondo (Industria Tecnológica del Deporte que aporte bienestar y salud a los deportistas) no sólo incluye factores que contribuyen a la sostenibilidad (se inscribe en la consecución del objetivo 3 “Salud y Bienestar”) sino que no se prevé la inversión en empresas que desarrollen actividades que supongan un riesgo directo grave para la sostenibilidad (por ejemplo actividades contaminantes).

## **CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS INVERSORES**

### 1.- Obligaciones legales de información.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo de Capital-Riesgo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

### 2.- Obligaciones adicionales de información a cargo de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora suministrará a los Partícipes la siguiente información:

- i) Anualmente se suministrará a los Partícipes la siguiente información
  - Informe anual (incluye información sobre el apartado 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014).
  - Información fiscal.
  - Información relativa a la evolución anual del Fondo.
- ii) Trimestralmente, información sobre la evolución sobre las Sociedades Participadas.



Doña Cristina Romero Morenilla, consejera delegada de MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Doña Cristina Romero Morenilla

**Consejera Delegada de MAR OCEANA VENTURE CAPITAL  
INVESTMENTS SGEIC, S.A.**

**Anexo 1**  
**Reglamento de Gestión del Fondo**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE**

## **CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

Con el nombre de **GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) -en adelante el Fondo- el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por las demás normas que le fueren aplicables.

### **Artículo 2.- Objeto.**

1.- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

2.- De conformidad con lo establecido en la LECR también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

3.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

### **Artículo 3.- Duración.**

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde el Primer Cierre, siempre que éste sea posterior a la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta duración podrá prorrogarse por hasta un máximo de (3) años adicionales -ya sea de una sola vez o en varias ocasiones- a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora.**

1.- El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo a MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182 y que tiene su domicilio en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Los Moros 32.

2.- La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

### **Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo conforme con las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de gestión en contraprestación por la gestión del Fondo. Esta comisión ascenderá:
  - a) Durante el Período de Inversión del Fondo, al 2,00% anual sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.
  - b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la finalización del contrato de gestión: al 2,00% anual sobre Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado.

La comisión de gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de los Períodos de Devengo de la Comisión de Gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un semestre natural.

Si durante un Período de Devengo de la Comisión de Gestión se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un partícipe de su Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado en base a la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido, prorrateando por días dentro del Periodo de Devengo de que se trate, desde su inicio y hasta la fecha de aumento del Patrimonio Comprometido, y desde esta fecha y hasta el final del Periodo de Devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá

el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión inmediatamente posterior.

- 2.- Comisión de éxito: La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito.

La comisión de éxito ascenderá hasta un 20% de la diferencia positiva, en la Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito, entre

- (i) las cantidades que, bien por reparto de resultados, bien por reembolso de las participaciones, les sean devueltas a los partícipes y
- (ii) el resultado de aplicar la tasa interna de retorno (TIR) del 8% sobre el Patrimonio Exigido a los partícipes en el Fondo (del que no se deducirán comisiones y gastos operativos).

Esta comisión se abonará conforme al orden que se establece en las reglas de reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones, según se dispone en la estipulación 24.7 del presente Reglamento de Gestión.

Se entenderá por Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La fecha en la que se calcule por la Sociedad Gestora el reparto de todo el activo del Fondo a sus partícipes tras la liquidación del Fondo.
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si así lo decidiera la Sociedad Gestora y fuere anterior, aquella en que conforme al artículo 3, termine la duración del Fondo.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se establecerá a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante lo anterior, el Fondo realizará pagos a cuenta de esta comisión conforme se establece en el artículo 24.8 de este Reglamento de Gestión.

## **Artículo 6.- Gastos del Fondo.**

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

- Los gastos mínimos necesarios para la existencia y normal funcionamiento del Fondo incluyendo los gastos administrativos (incluyendo notaria, registros y seguros de responsabilidad civil para los miembros del Consejo de Supervisión) legales (incluyendo secretaría del Consejo de Supervisión y tributos), de auditoría y la remuneración de los miembros del Consejo de Supervisión.
- Los gastos adicionales necesarios incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no sean asumidos por las compañías participadas) ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero u otros asociados.

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

## **Artículo 7.- Duración de la encomienda de la gestión.**

1.- La encomienda de gestión a la Sociedad Gestora que se realiza en este Reglamento de Gestión se podrá terminar en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos "Good Leaver": que son los tres siguientes:
  - i) Aquellos casos en que sea decidido por Mayoría Cualificada de los partícipes sin alegar ninguna causa justificada.
  - ii) En el supuesto de renuncia de la Sociedad Gestora, que habrá de ser comunicada con tres meses de antelación a los partícipes.
  - iii) Aquellos casos en los que cesara en su prestación de servicios en la Sociedad Gestora cualquiera de las Personas Clave y ésta no sea sustituida en el plazo de seis meses por otra persona a entera satisfacción del Consejo de Supervisión (o del Inversor que hubiera exigido su consideración como Persona Clave, en el supuesto de haber sido determinado como tal en Side letter). Desde el momento en que cese una Persona Clave en la Sociedad Gestora y hasta que sea sustituido, todas las decisiones de Inversión y Desinversión deberán ser aprobada por el Consejo de Supervisión.
- b) Supuestos de "Bad Leaver": por decisión de la Mayoría Cualificada de los partícipes a propuesta del Presidente de Consejo de Supervisión alegando una Causa Justificado, considerándose como tal
  - (i) el incumplimiento material por dolo o negligencia de las obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora con los Inversores o con el Fondo, en virtud de este Reglamento de Gestión u otro cualquiera,
  - (ii) la declaración de concurso de acreedores del Fondo de Capital Riesgo y,

- (iii) el dolo, mala fe, negligencia reiterada o conducta fraudulenta en relación con la gestión de los activos del Fondo de Capital Riesgo.

2.- En el supuesto de "Bad Leaver", la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por la terminación de la encomienda de la gestión, y además perderá el derecho a participar en el reparto de Fondos Derivado de las Inversiones que le corresponderían como Comisión de Éxito.

En el supuesto de "Good Leaver", la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta el día de la terminación de la gestión y además, en el supuesto contemplado en el sub-apartado 1.a)(i) del presente Artículo 7, tendrá derecho a mantener la comisión de éxito que se calculará de acuerdo con las reglas de devengo e importe de esta comisión, teniendo en cuenta:

- que el Patrimonio Exigido a los partícipes y las Inversiones realizadas por el Fondo son las que se hubieren exigido y realizado hasta el momento de la terminación de de la gestión;
- que el importe recuperado por cada Inversión:
  - a) En el caso de que la Desinversión se hubiere realizado antes de la terminación de la encomienda, será el 100% del importe obtenido por la Desinversión.
  - b) En caso contrario, será el valor de mercado de dicha Inversión en ese momento, que será determinado en la misma forma que para el caso de la liquidación del Fondo.

En todo caso el Fondo abonará, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la encomienda de la gestión, las cantidades calculadas de conformidad con las anteriores reglas.

3.- En los supuestos de terminación de la gestión, el Presidente del Consejo de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

#### **Artículo 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora.**

1.- La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia previsto en el artículo 7, apartado 1.a.(ii) anterior, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2.- En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.



## **Artículo 9.- El Consejo de Supervisión.**

1.- Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

2.- El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros. De entre los anteriores miembros uno será designado por la Sociedad Gestora de entre los partícipes. El resto se designará por aquel partícipe o partícipes que tengan participaciones que supongan un Patrimonio Comprometido por más de cinco millones de euros. No se permitirá el agrupamiento de partícipes a los efectos de designar uno o varios miembros del Consejo de Supervisión.

3.- El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

4.- El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario –en sustitución de aquel- corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el Visto Bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5.- El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés que pudieran surgir en la gestión de la Sociedad y los que le sean sometidos por cualquier partícipe.
- Todas aquellas de índole meramente interno que se le encomiendan en este Reglamento de Gestión.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su visto bueno.

6.- Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

7.- Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

Las reuniones del Consejo de Supervisión podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

8.- No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes, personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos:

- i) Decisión de prórroga de la duración del Fondo dentro de los límites establecidos en este Reglamento de Gestión;
- ii) Decisión de disolución y liquidación anticipada del Fondo;
- iii) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión dentro de los límites establecidos en este Reglamento de Gestión.
- iv) Modificación de los criterios de inversión señalados en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.
- v) Modificación del Reglamento de Gestión.
- vi) Decisión de incrementar el Patrimonio Comprometido.
- vii) La autorización a la Sociedad Gestora para suscribir una Side Letter con cualquier inversor o partícipe.
- viii) Todas aquellas que se prevean expresamente en este Reglamento de Gestión.

Las decisiones señaladas en los apartados anteriores se adoptarán por el Consejo de Supervisión sin perjuicio de que deban ser ratificadas, si así se estipula en este Reglamento, por la Junta de Partícipes.

#### **Artículo 10.- La Junta de Partícipes.**

1.- Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.

2.- La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
- ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las siguientes materias:
  - La prórroga de la duración del Fondo;
  - La prórroga de dieciocho a veinticuatro meses en el que se debe producir el Cierre Definitivo;
  - La terminación de la gestión de la Sociedad Gestora.
  - La sustitución de la Sociedad Gestora;

- La disolución del Fondo.

iii) Todas aquellas que le asigne expresamente este Reglamento de Gestión.

3.- El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- i) Serán presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
- ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las Cuentas Anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.
- iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.

Las reuniones de la Junta de Partícipes podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

- iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico.
- v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen más de la mitad del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho Patrimonio en segunda convocatoria.
- vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la sesión, salvo que en el presente Reglamento se establezca una mayoría diferente.
- viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se

extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

- ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita y sin sesión a sus miembros, corresponde al Secretario y en su caso Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

### **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.**

#### **Artículo 11.- Patrimonio del Fondo.**

El Patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos establecidos legalmente y en este Reglamento de Gestión.

Con la suscripción el partícipe se compromete a aportar el valor inicial de las participaciones en sucesivos desembolsos a requerimiento de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento de Gestión. El valor inicial de las participaciones suscritas por un partícipe determina el Compromiso de Inversión de ese partícipe y la de todas las Participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

Las participaciones tendrán un valor inicial de UN (1) EURO cada una.

#### **Artículo 12.- Patrimonio Exigido.**

El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes constituye el Patrimonio Exigido. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes.

En todo caso, cualquier partícipe podrá desembolsar anticipadamente, por propia voluntad, sus participaciones en cualquier momento antes de ser requerido, si bien este desembolso no generará que la Tasa Interna de Retorno, que se toma en cuenta en el artículo 24.7 del Reglamento de Gestión para determinar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, de ese partícipe se compute desde el desembolso anticipado. El partícipe podrá aplicar los desembolsos anticipados a la atención de cualquier desembolso exigido, hasta la cantidad de lo que previamente hubiera desembolsado.

#### **Artículo 13.- Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.**

Durante el plazo de los dieciocho (18) meses siguientes al Primer Cierre –pudiendo prorrogarse este plazo hasta otros seis meses adicionales según lo establecido en este Reglamento de Gestión - podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 40.000.000 euros, esto es, con la emisión a la par (esto es, sin prima de emisión) de nuevas participaciones del mismo valor inicial y mismo derechos que las existentes.

La cantidad máxima podrá incrementarse por decisión de la Sociedad Gestora con previa aprobación, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión.

Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo tendrán derecho de suscripción preferente. En el caso de no ejercitarlo, en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la notificación escrita que reciban en tal sentido por la Sociedad gestora, será libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Transcurrido el citado plazo de dieciocho meses (o veinticuatro, en caso de prórroga) a contar desde el Primer Cierre, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

#### **Artículo 14.- Características básicas de las participaciones.**

Las participaciones confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

#### **Artículo 15.- Forma de representación.**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión del título y también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

## **Artículo 16.- Valor liquidativo de la participación.**

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

## **Artículo 17.- Transmisión de las participaciones.**

1.- Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

2.- El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero así como los datos personales de éste.

Corresponde a la Sociedad Gestora autorizar la transmisión de las Participaciones, para lo que la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles. La Sociedad sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.
- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos estatales, autonómicos o locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, y ello suponga que el conjunto de los anteriores pueda superar la mitad del Patrimonio del Fondo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones mortis causa, las que se realicen a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la

participación el valor que será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores, y por lo tanto pueden ser objeto de transmisión, las siguientes transmisiones,

- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente o las que se realicen a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente, siempre que el transmitente garantice con su patrimonio el desembolso del Patrimonio Comprometido no desembolsado.
- Las que se realicen por un ente entes públicos estatales, autonómicos o locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, cuando se produzca entre éstos y como consecuencia de la misma la participación de todos ellos no se vea alterada.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

#### **Artículo 18.- Régimen de desembolso de las participaciones.**

1.- Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los 10 Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora. Este requerimiento escrito se denominará Capital Call.

2.- La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones, en una o varias veces, durante el Período de Inversión, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión correspondiente.
- b) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que, habiéndose comunicado previamente por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión, se autorice la Inversión por Mayoría Cualificada del mismo y se proceda a la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de las Inversiones que se vayan a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de las Inversiones y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de las Inversiones a realizar.

3.- En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizare el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada.

En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de diez (10) Días Hábiles más, la Sociedad Gestora podrá optar:

- entre exigir al partícipe el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- amortizar (y en consecuencia) reembolsar la totalidad de las participaciones de este partícipe por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos
  - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe – actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación- resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el partícipe por la suscripción de sus participaciones desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación del Fondo.
  - b) Una penalización a favor del resto de partícipes equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso de las participaciones del partícipe.

Se entenderá por Valor de Exclusión a estos efectos el valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

- Exigir al partícipe que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus participaciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso.

#### **Artículo 19.- Régimen de reembolso de las participaciones y reparto de resultados.**

1.- Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 27 del presente Reglamento de Gestión.
- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones mediante el reembolso de las participaciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;



- ii) tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, o, con acuerdo previo favorable, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión, y en favor de los partícipes que así lo soliciten, en especie conforme a lo establecido en el artículo 24;
- iv) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento de Gestión.

#### **CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.**

##### **Artículo 20.- Período de Inversión.**

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de cuatro (4) años desde el Primer Cierre. El Período de Inversión será prorrogable durante el plazo máximo de dos (2) años a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo de Supervisión del Fondo.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los casos señalados en el apartado 18.2.b) de este Reglamento de Gestión.

##### **Artículo 21.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

1.- La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- 1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones. La inversión estará enfocada a la Industria Tecnológica del Deporte, es decir, aquellas empresas que tienen entre sus objetivos el crecimiento de la Industria del deporte, acompañado del valor que el desarrollo tecnológico le proporciona, siendo relevante la aportación al bienestar y salud de los deportistas, así como empresas centradas en la gestión del dato y seguimiento de parámetros deportivos, médicos y físicos que sirvan para la mejora continua del deportista y del deporte en su globalidad.

Serán objeto de inversión también aquellas empresas:

- i) que facilitan y acompañan al deporte como motor activo del ocio y entretenimiento que este comporta, dado que la Industria del deporte es parte activa de la Industria del entretenimiento,

- ii) que suponen la inversión en creación, gestión y venta de Activos Digitales relacionados con la Industria Tecnológica del deporte, así como dispositivos y Merchandising que facilitan la práctica del mismo.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones. La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas españolas aunque con una gran vocación de internacionalización.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la coinversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la inversión es un Plan de Negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Entidad de Capital Riesgo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 5 y el 80 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas. No obstante, no se descarta la participación en sociedades participadas como socio único.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre tres y siete años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados. Esto es coherente con un período de duración del Fondo de diez años.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento UE nº 345/20013 o por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las participadas del Fondo servicios de asesoramiento empresarial, sobre todo relativos a estrategia empresarial. No obstante, no será un requisito para la realización de las inversiones y la iniciativa de contratar el asesoramiento deberá partir necesariamente de la Sociedad Participada.

8.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada y cuando tenga una participación relevante, superior al 10%, se estudiará si designará un consejero.

- Cuando la presencia en el accionariado de la ECR sea minoritaria por encima del 10%, se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.
- 9.- Restricciones respecto de las inversiones a realizar. No se contemplan restricciones diferentes de las indicadas en este Reglamento de Gestión.
- 10.- Política de apalancamiento y restricciones del mismo. El Fondo no realizará operaciones apalancadas (es decir, no se endeudará para realizar las inversiones), sin perjuicio del endeudamiento que puedan tener las Sociedades Participadas. El Fondo podrá solicitar préstamos o créditos por un plazo no superior a un año y por un importe que no supere el Patrimonio Comprometido y No Exigido, para cubrir sus desfases de tesorería.
- 11.- Información sobre posibles riesgos en que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones en el momento y/o al precio deseados.
- b) Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.
- c) Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

La Sociedad Gestora podrá contraer, mediante la suscripción de una Side Letter con algún partícipe del Fondo, restricciones adicionales a las previstas.

#### **Artículo 22.- Desinversiones.**

La Sociedad Gestora decidirá las Desinversiones, solicitando al efecto la ratificación del Consejo de Supervisión, por Mayoría Cualificada del mismo.

#### **Artículo 23.- No obligación de los partícipes frente a terceros.**

- 1.- El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.
- 2.- La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.
- 3.- La Sociedad Gestora no podrá constituir garantías reales sobre los activos del Fondo.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

### **Artículo 24. Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.**

1.- La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos, bien por adjudicación de las participaciones de las Sociedades Participadas conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii).

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entiende las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser, distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos a la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada, adjudicación de estas a los Partícipes conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii) y cualquier otra forma de Desinversión.

2.- Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

3.- Los Fondos Derivados de las Inversiones deberán repartirse tan pronto como los haya recibido el Fondo. No obstante, se podrán retrasar, a juicio de la Sociedad Gestora, hasta un año, aquellos repartos que sean inferiores a 2.000.000 euros.

4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones;
- o
- ii) bien mediante la distribución dividendos o repartir reservas por dicha cuantía.

La Sociedad Gestora procederá al reparto de fondos preferentemente por medio de la reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones antes que por la vía de distribución de dividendos o reparto de reservas. Si los Fondos Derivados de las Inversiones superaran el importe desembolsado por los partícipes, en todo caso en el momento de extinción del Fondo se habrá repartido, por vía de reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones, el importe aportado por estos al Fondo.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 24.7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 24.7. En caso de discrepancia por parte del

Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados.

5.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo o conforme a lo señalado en el apartado 19.2.iii) anterior. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 24.7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión que corresponda.

El valor de la inversión se determinará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association). En caso de que cualquiera de los partícipes no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas del Fondo.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Socios correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizaría dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado al Fondo, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

6.- En todo caso, podrán no repartirse Fondos Derivados de las Inversiones y destinarse su importe a las mismas finalidades que el importe de los desembolsos de Patrimonio Comprometido siempre que fuera en sustitución de un Capital Call y, por tanto, que el importe no repartido se deduzca del Patrimonio Comprometido y del valor inicial de las participaciones. Sólo se podrá actuar de esta forma mediante la misma justificación y con las mismas exigencias previstas para un Capital Call y tendrá los mismos efectos que éste, previstos en este Reglamento.

7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 en relación con el pago de la Comisión de Éxito, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Partícipes (incluida la Sociedad Gestora si fuera partícipe del Fondo) proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Comprometido, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado un importe equivalente al Patrimonio Comprometido que hubieran desembolsado en la Sociedad y además se les abone un Rendimiento Mínimo, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de ellos en el Fondo una tasa anual interna de retorno del 8% -Hurdle Rate- computada desde el momento en que fue exigido por la Sociedad Gestora cada desembolso y con respecto al mismo, es decir, desde cada Capital Call.

El desembolso inicial se computa desde que se realice; el resto de desembolsos se computarán desde que fueran requeridos.

- (ii) En segundo lugar, se abonará a la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito, un Catch-Up equivalente al 25% del Rendimiento Mínimo.
- (iii) En tercer lugar, los Fondos Derivados de las Inversiones se repartirán según una proporción del 20% para la Sociedad Gestora, como Comisión de Éxito, y 80% para los todos los Partícipes, incluida la Sociedad Gestora si fuera partícipe.

8.- No obstante lo anterior, como obligación adicional de la Sociedad Gestora ("Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida de la misma retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% del Patrimonio Comprometido desembolsado a la Sociedad más el Hurdle Rate, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en virtud de lo indicado en el apartado 24.7 anterior, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o en el momento en el que el Fondo haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier partícipe estará legitimado para reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, se procederá a su distribución entre los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

## **Artículo 25. Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores.**

1.- El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

2.- Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

3.- Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico. La designación recaerá en un auditor de cuentas y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **Artículo 26.- Modificación del Contrato de Constitución y del Reglamento de Gestión.**

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

## **Artículo 27.- Disolución, liquidación, fusión y extinción.**

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, siempre que no se haya procedido a la sustitución de la Sociedad Gestora en un plazo de seis meses.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración del Fondo.

Una vez ocurrido un supuesto de disolución se iniciará el Período de Liquidación del Fondo, que es el período en el que se producirá la liquidación de los activos del Fondo y el reparto de los bienes entre los partícipes.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas o de partícipes cuyo paradero o cuenta corriente se desconozca



se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Bajo las mismas circunstancias la Sociedad Gestora podrá decidir fusión con otro fondo. Se informará a los partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad de Gestión y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al nuevo fondo. Esta publicación se realizará por lo menos un mes antes de la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir que los partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

## **Artículo 28.- Obligaciones de información a los partícipes.**

### 1.- Obligaciones legales de información.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo de Capital-Riesgo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

### 2.- Obligaciones adicionales de información a cargo de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora suministrará a los Partícipes la siguiente información:

- i) Anualmente se suministrará a los Partícipes la siguiente información
  - Informe anual.
  - Información fiscal.
  - Información relativa a la evolución anual del Fondo.
- ii) Trimestralmente, información sobre la evolución sobre las Sociedades Participadas.

## **Artículo 29.- Acuerdos individuales con partícipes.**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

### **Artículo 30.- Glosario de Definiciones.**

Los términos referidos en el presente Reglamento de Gestión con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Capital Call</b>	Comunicación por la que la Sociedad Gestora exige a los partícipes el desembolso de Patrimonio Comprometido en el Fondo.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Consejo de Supervisión</b>	Órgano definido en el artículo 9 del presente Reglamento de Gestión.
<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
<b>Días Hábiles</b>	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Cádiz.
<b>Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito</b>	Tiene el significado especificado en el artículo 5.2. de este Reglamento de Gestión.
<b>Fondo</b>	Este fondo, es decir, GADES SPORTS TECHNOLOGY INDUSTRY FCRE
<b>Fondos Derivados de las Inversiones</b>	Cantidades de efectivo provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas y recibidas por el Fondo, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada, adjudicación de éstas a los Partícipes en los

casos contemplados en el artículo 19.2.iii). y cualquier otra forma de Desinversión.

<b>Inversión</b>	Toma de participación y concesión de préstamos participativos a cualesquiera empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
<b>Junta de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el artículo 10 del presente Reglamento de Gestión.
<b>Mayoría Cualificada</b>	Mayoría del 80% de los miembros.
<b>Período de Inversión</b>	Tiene el significado especificado en el artículo 20 de este Reglamento de Gestión.
<b>Reglamento de Gestión</b>	El presente Reglamento de Gestión
<b>Rendimiento Mínimo</b>	El importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de los Partícipes en la Sociedad una tasa anual interna de retorno del 8% -Hurdle Rate- computada desde el momento en que fue exigido por la Sociedad Gestora cada desembolso y con respecto al mismo, es decir, desde cada Capital Call. El primer desembolso que realice cada partícipe se entenderá realizado desde el desembolso.
<b>Sociedad Gestora</b>	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione el Fondo, siendo designada en la constitución MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A.
<b>Sociedades Participadas</b>	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
<b>Patrimonio Comprometido del Fondo</b>	Por Patrimonio Comprometido se entiende la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
<b>Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado.</b>	Importe a que asciendan todas las Inversiones que hubiera realizado la Sociedad de Capital Riesgo (se haya o no desinvertido) valoradas al precio de adquisición, menos:  - El importe a que asciendan las Inversiones sobre las que se haya producido una Desinversión valoradas al precio de adquisición. Si la Desinversión hubiera sido parcial, se computará como desinvertida la parte proporcional a que hubiera afectado la Desinversión; y

- El importe a que asciendan las Inversiones que se hubieran dado de baja (write-off ) del balance de la Sociedad, valoradas a precio de adquisición.

<b>Patrimonio Exigido</b>	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes bien en la constitución del Fondo bien posteriormente a través de Capital Call.
<b>Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el Primer y el Último Período de Devengo de la Comisión de Gestión
<b>Período de Liquidación del Fondo</b>	Período en el que se producirá la liquidación de los activos del Fondo y el reparto de los bienes entre los partícipes.
<b>Persona Clave</b>	Doña María Cristina Romero Morenilla, como consejera delegada de la Sociedad Gestora.
<b>Primer Cierre</b>	La Fecha en la que el Fondo se inscriba en la CNMV.
<b>Primer Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente.
<b>Último Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	Comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento en el que termine la encomienda de la gestión del Fondo a la Sociedad Gestora
<b>Valor de Exclusión</b>	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

#### **Artículo 31.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.**

1.- La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Validación y del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizadas"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

2.- El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros

derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión. De forma excepcional, los miembros del Comité de Supervisión se mantendrán indemnes ante cualquier circunstancia, excepto por responsabilidad, reclamaciones, costes o gastos derivados de fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

### **Artículo 32.- Obligaciones de confidencialidad.**

1.- A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

2.- La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3.- No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

#### **Artículo 33.- Prevención de Blanqueo de Capitales.**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

#### **Artículo 34.- FATCA y CRS-DAC.**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le

correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

#### **Artículo 35.- Jurisdicción competente.**

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Cádiz y el idioma será el español.